



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 314-2021-AMAG-DA

Lima, 27 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N°1036-2021-AMAG/PAP de fecha 15 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del Curso Especializado a Distancia **“Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias”**, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, que han presentado desistimiento, no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con Resolución N° 283-2021-AMAG-DA, y el Informe N° 0496-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Informe N°1036-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 15 de setiembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento presenta el Informe, donde se señala: “...corresponde EXCLUIR a la postulante admitida que expresa su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. ...”.

Que, con Informe N°496-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones



Academia de la Magistratura

siguientes:...(…)Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, debemos excluir a **YENY LLOCLLA FLORES**; con registro de Desistimiento de la actividad tal como expresamente lo ha pedido, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **YENY LLOCLLA FLORES**, con registro de desistimiento conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no pueden desarrollar la actividad a la que se inscribieron y fueron admitidos;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR FUNDADO** el pedido de DESISTIMIENTO de **YENY LLOCLLA FLORES**, por tanto, **MODIFICAR** la Resolución N° 283-2021-AMAG-DA; en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a distancia “**Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias**”, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 44371392 LLOCLLA FLORES, YENY.

Por desistimiento de la actividad a la que fue admitida, que no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **YENY LLOCLLA FLORES**, con desistimiento del Curso Especializado a distancia “**Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias**”, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, aprobada con Resolución de Dirección Académica N° 283-2021-AMAG-DA.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:



Academia de la Magistratura

1. 44371392 LLOCCLA FLORES, YENY.

del Curso Especializado a distancia “**Delitos ambientales: Minería ilegal e informal y sus consecuencias**”, en ejecución del 22 de septiembre al 26 de octubre de 2021, aprobada con **Resolución N° 283-2021-AMAG-DA** con la que se le habilitó a que pueda generar su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm